

Duovincio do Ivin

DECLADACION HIDADA DE INCOMPATIBILIDAD (E-031)

	Provincia de Jujuy		<u>DECLARACION J</u>							
ADELLII	DOS Y NOMBRES		(Leye	es N° 2446/58,	3016/73, 3	032/73, 34	16/77 y 369	8/80)		
Arellii	JOS I NOMBRES	(Sin abreviaturas, en caso de ser mujer casada co	nsíonese en nrimer termin	o el anellido de	soltera)	•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••
DOCUM	ENTO DE IDENTIDAD (LE LC o D	NI.) N°		•						
		LOCALIDAD								
DOMICI		CON LAS FUNCIONES, CARGOS Y OC						• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		••
Nº Orden	MINISTERIO	REPARTICION, ESTABLECIMIENTO O	JURISDICCION (1)	Cargos horas(2)	CARÁCTER (x)			SITUACION (x)		
Nº Oldell	WIINISTERIO	EMPRESA DEL ESTADO			Perm. Titular	Temp. Provs.	Reemplaz. Suplente	Activo	Pasivo Jubilado	Retirado
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
ORSE	RVACIONES:									
OBSE		consignados en la presente DECLARACIO								
siendo po	or lo tanto, fiel expresión de la ve	erdad, dando de esta manera cumpliendo a	a las Leyes Nº 2446/5	58, 3016/73,	3032/73,	3416/77	y 3698/80) las que o	declaro con	ocer.
		FECHA								
		PECHA								
						FIRM	A			

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE HORARIOS POR CARGOS Y ACTIVIDADES										
Nº	Lugar de Empleo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

NOTAS:

- (1) Nacional, Provincial, Municipal o Privado.
- (2) En caso de ser docente establézcase el total de horas por cada establecimiento, utilizándose una línea para c/u de ellos.
- Ley N° 3016/73-Art 1: ".....Declárandose imcompatible el desempeño de dos empleos provinciales o municipales a la vez, o uno de esos cargos y otro nacional o en Empresa del Estado. Se incluye también a los jubilados, provinciales , nacionales y municipales y retirados militares cuando su haber jubilatorio o retiro mensual supere el 80% del monto que por la ley se determine como salario mínimo vital y móvil"
- Ley N° 33416/77-Art 2° Los docentes de las ramas de enseñanza, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media. Especial y Artística, podrán acumular hasta 30 horas cátedras. Art. 3° Se permite el desempeño simultáneo de horas de cátedras y un cargo pudiendose totalizar como maximo (30) horas de catedras incluído el equivalente asignado a cada cargo."
- Art. 10° A los efectos de acumulacion de cargos se considerará equivalente a (12) horas de cátedras solo a los cargos de escalafón de la Administración Publica o sus similares en las juridicciones provincial, nacional y municipal comprendidas entre las categorias 2 a 20, inclusive pudiendose acumular, a dichos cargos hasta dieciocho (18) hora cátedras. A los comprendidos en las categorías 21 a 24 podrán acumularse solamente hasta (12) horas de cátedras.
- Art. 11º En los establecimientos provinciales de enseñanza superior y cursos del profesorado dependientes del Ministerio de Educacion de la Provincia y Ministerio de Cultura y Educacion de la Nacion, solo se podran acumular hasta veinticuatro (24) horas de catedra......"
- Ley Nº 3416/77-Art. 17°: "...... La falsedad de las declaraciones será sancionada con la inmediata cesantía".